

ORDENANZA N° 403/89.-

La nota elevada por la Delegación Sindical de Trabajadores Municipales de Río Ceballos, en la cual se solicita un regimen especial para el trabajo nocturno dentro de la Municipalidad;

CONSIDERANDO: Que el pedido referido fue analizado por la Comisión de Hacienda del H.C.D., la cual comprobó que en el Estatuto del Personal Municipal (Ord.N°110/85) y el Reglamento (Ord.N°354/88) no prevén el trabajo nocturno; Que la solicitud de reducir de 35 a 30 horas semanales la jornada nocturna es acorde con el regimen imperante en la actividad privada; Que en lo referente a francos semanales y horas extras debe estarse a lo estipulado por las ordenanzas N° 110 y 354 para el trabajo diurno; Que en el supuesto que la jornada se divida entre horas nocturnas y horas diurnas, se contempla una solución equitativa y de fácil aplicación; Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

Art.1.- AGREGUESE como artículo 30 bis de la ord.N°110/85, lo siguiente:

" La jornada de trabajo nocturno será de 30 horas semanales, debiendose estar en lo referente a francos semanales y horas extras, por lo que dispone el presente Estatuto para la jornada diurna."

Art.2.- AGREGUESE como artículo 30 bis de la ord.N°354/88, lo siguiente:

" Se considerará jornada nocturna aquella en que el agente ingrese a trabajar entre las 21 hs. y las 5 hs. En caso de que la jornada se dividiera entre el horario nocturno y el diurno, se considerará según la parte de la jornada en que se desarrolle más de la mitad de la tarea. En caso de dividirse en partes iguales se considerarán nocturna."

Art.3.- COMUNIQUESE, Publíquese, dese al R.M. y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 25 de Abril de 1989.-

[Signature]
ANGUSTIA H. CARRASQUIN
SECRETARIO
H.C.D.



[Signature]
PRESIDENTE
H.C.D.

PROMULGADA EL
27/04/89
Dccr N° 099

[Signature]
OSCAR POQUE DIAZ
SECRETARIO

